

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las doce horas con dieciocho minutos del dieciséis de junio de dos mil veintidós.

Por recibido el memorando con referencia DTHI/UATA-1333-22Ki Ref. 3608/22, del 16/6/2022, suscrito por la Directora de Talento Humano Institucional de la Corte Suprema de Justicia, con disco compacto que contiene datos estadísticos.

Considerando:

I. 1) El 11/5/2022 la peticionaria de la solicitud de información 209-2022 solicitó vía electrónica:

“Solicito me brinde información acerca de: 1. Listado de plazas disponibles para contrataciones, detallando el salario, ello en Área Administrativa y Jurisdiccional de la Corte Suprema de Justicia; 2. Nivelaciones y Aumentos salariales por Salas de la Corte Suprema de Justicia, Cámaras, Juzgados y Oficinas Comunes, a nivel Nacional, detallando los salarios anteriores y el actual, en el periodo comprendido en los años del 2015 hasta la actualidad 2022; 3. Contrataciones realizadas en Área Administrativa y jurisdiccional de la Corte Suprema de Justicia, a nivel Nacional, en el periodo comprendido en los años del 2015 hasta la actualidad 2022”.

2) El 12/5/2022 se emitió resolución con referencia UIAP/209/RPrev/553/2022(2), en la cual se previno a la usuaria:

“**1.** Respecto a la primera petición, al requerir ‘... plazas disponibles para contrataciones...’, deberá aclarar el tipo de plazas respecto de las cuáles tiene interés y deberá especificar el período sobre el cual debe buscarse la información, ya que debe partirse desde un punto en el tiempo para su búsqueda, y así determinar el plazo de respuesta de conformidad con el art. 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

2. En cuanto a la segunda petición, deberá determinar si solicita información estadística o qué tipo de información desea obtener al requerir: ‘... Nivelaciones y Aumentos salariales...’, asimismo, deberá determinar qué información desea obtener de las ‘... oficinas comunes...’.

3. Finalmente, respecto de la tercera petición deberá aclarar si requiere un dato estadístico o qué tipo de información desea obtener al requerir ‘...Contrataciones realizadas...’”.

3) En consecuencia, la ciudadana subsanó la mencionada prevención dentro del plazo correspondiente, en los siguientes términos:

“... a evacuar de la manera siguiente: 1. Que el tipo de plaza de las cuales se tiene interés es en plazas jurisdiccionales y administrativas disponibles en el periodo del año 2021 hasta la actualidad 2022; 2. Que respecto a la segunda petición, la información solicitada en Nivelaciones y aumentos salariales esta es requerida de manera estadística, así mismo al requerir oficinas comunes, se me pidió especificar el termino al que se hace referencia, siendo estas: las oficinas de recursos humanos, resguardo de expedientes, oficinas de embargo, salas de audiencias, y demás oficinas administrativas; 3. Respecto a la tercera petición se me previno especificar la manera en que es requerida la misma, siendo esta de manera estadística”.

4) El 17/5/2022 por resolución con referencia 209/RAdm/569/2022(2), se admitió la solicitud de acceso, se requirió la información a la Directora de Talento Humano Institucional de la Corte Suprema de Justicia, mediante memorando con referencia UAIP/209/479/2022(2) y se estipulo que la fecha de respuesta sería el 13/6/2022.

5) El 9/6/2022 esta Unidad recibió memorando con referencia DTHI/UATA-1325-22//Ki Ref. 3608/22, en el cual la Directora antes mencionada solicitó prórroga para entregar la información que le fue requerida por medio de memorando con referencia UAIP/209/479/2022(2) y con relación a ello, manifestó:

“... Conforme al artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se solicita ampliación de plazo de cinco días hábiles para remitir la información requerida, debido a la sobrecarga laboral con la que cuenta actualmente esta Dirección...”.

6) Por consiguiente, el 13/6/2022 por resolución con referencia UAIP/209/RPrórroga/683/2022(2) se concedió la prórroga solicitada, lo cual se hizo del conocimiento mediante MEMO-Prórroga UAIP/209/637/2022(2) y se estableció que debía enviarse la información a esta Unidad a más tardar el **21/6/2022**.

II. 1) En el memorando con referencia DTHI/UATA-1333-22Ki Ref. 3608/22, la Directora de Talento Humano Institucional de la Corte Suprema de Justicia, comunica:

“...Se aclara que en cuanto a las plazas vacantes por contrato no hay disponibles, ya que se crean en ejecución de acuerdo a las necesidades institucionales; y en relación a nivelaciones salariales en el aérea jurisdiccional, no se maneja este tipo de información debido a que los salarios ya están definidos por la ley...”.

2) Al respecto, es importante tener en consideración la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del 20/12/2016, pronunciada por el Instituto de Acceso a la

Información Pública –en adelante IAIP– en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “...*que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

3) Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

4) En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece que “[c]uando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

5) De lo expuesto anteriormente se colige que en el presente caso estamos en presencia de la causal aludida en la línea resolutive del IAIP y del supuesto normativo contenido en el artículo 73 LAIP, porque esta Unidad requirió la información a la Dirección de Talento Humano Institucional de la Corte Suprema de Justicia, y con relación a ello, informó lo señalado en el número *I* de este apartado; en consecuencia, procede confirmar la inexistencia de dicha información, tal como lo requirió la usuaria, en esos períodos en la Dirección antes mencionada.

III. 1) En relación a la información remitida y mencionada en el prefacio de esta resolución, es importante tener en cuenta el inciso 1° del artículo 62 LAIP que dice: “Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder...”, en sentido se pone a disposición de la usuaria, el memorando e información mencionados al inicio de esta resolución.

2) En virtud de lo anterior, y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en el artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer tal disposición que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la


información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y la fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”, entre otros fines, es procedente entregar a la solicitante el memorando con la información mencionada al inicio de la presente resolución.

Por tanto, con base en las razones expuestas, disposiciones legales citadas y arts. 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Confírmase la inexistencia*, al 16/6/2022, de lo comunicado por la funcionaria en el número *I* del considerando II de esta resolución tal como lo requirió la usuaria, en dicho período, en la Dirección de Talento Humano Institucional de la Corte Suprema de Justicia, tal como se argumentó en el considerando II de esta resolución.

2. *Entrégase* a la señora XXXXXXXX, el memorando con la información mencionada al inicio de esta resolución.

3. Notifíquese.



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.